



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 646 -2025-UNSAAC.

CUSCO, 28 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 0279-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente Nro. 622774, cursado por la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDÁRRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando Carta Notarial Nro. 177-2024, presentada por el QEVF Prof. Julio Sixto Arias Garzón, solicitando cumplimiento de resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC, sobre pago de pensión homologada en el marco del D. L. Nro. 20530, y;

CONSIDERNADO:

Que, de los antecedentes se tiene la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC de fecha 13 de setiembre de 2013, disponiendo:

"PRIMERO.- ESTABLECER, los montos de las Pensiones Niveladas del personal docente cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el marco del D.L. 20530, conforme al detalle que en Anexo es parte integrante de la referida resolución, con la finalidad de exigir la previsión presupuestal correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Planificación Universitaria considere en el presupuesto anual de la UNSAAC la deuda total del producto de la suma total determinada a favor de cada uno de los docentes cesantes comprendidos en el ámbito de esta resolución, a efecto de ser atendida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y atender el mandato judicial a favor de los docentes cesantes de la Institución".

Que, mediante Expediente del Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, ha tomado conocimiento de la Carta Notarial Nro. 177-2024, presentado por el QEVF Prof. Julio Sixto Arias Garzón, quien tuvo la condición de pensionista cesante, bajo el Régimen regulado por el Decreto Ley Nro. 20530, solicitando cumplimiento de resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC, sobre pago de pensión homologada en el marco del D. L. Nro. 20530, con los siguientes fundamentos:

- a. Que, en su condición de Ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Geografía de la Facultad de Ingeniería Geológica y Geografía, con más de 47 años 11 meses y 11 días; percibe desde el 14 de enero del 2011, una pensión definitiva ascendente a S/ 3,931.40. soles;

- b. Que, el 13 de setiembre de 2013, la Autoridad Universitaria, ha prolado la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC, en la que dispone se le pague la pensión que le corresponde en la suma de S/ 5,113.54 soles; que pese al tiempo transcurrido hasta la fecha no se ha atendido sus reclamaciones verbales.
- c. Que, conforme está establecido en el artículo 69° del Nuevo Código Procesal Constitucional la presente es requisito para iniciar la acción de cumplimiento;



Que, mediante la evaluación y análisis jurídico de los hechos se tiene la Carta Notarial Nro. 177-2024 de Rodolfo Oros Carrasco, en representación de QEVF Prof. Julio Sixto Arias Garzón, quien tuvo la condición de pensionista cesante solicita cumplimiento de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC del 13 de setiembre de 2013, que dispone se le pague la pensión mensual homologada que le corresponde, ascendente a S/ 5,113.54, y no lo que viene percibiendo desde el 14 de enero de 2011, fecha de su cese;

Que, a través de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC y sus antecedentes; se advierte que mediante sentencia contenida en la Resolución Nro. 64 de fecha 20 de octubre de 2010, prolada en el Expediente Judicial Nro. 2008-01283-0-1001-JR-CI-I Proceso Contencioso Administrativo seguido por la Asociación de Catedráticos Jubilados y Cesantes de la UNSAAC y otra contra la UNSAAC sobre Cumplimiento del pago de las remuneraciones, Pensiones, Adeudos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53° de la Ley Nro. 23733 Ley Universitaria, se declara FUNDADA la demanda ordenando que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, dentro del quinto día de notificada la sentencia proceda con la homologación de las pensiones conforme dispone el artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria, así como disponga el pago del reintegro de la pensión desde el día de la promulgación, 18 de diciembre de 1983 a la fecha, tomando en cuenta el nivel remunerativo de cada uno de ellos a la fecha de cese o jubilación, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley 27584;

Que, mediante Sentencia de vista contenida en la Resolución Nro. 73 del 20 de abril de 2011, declarada consentida por Resolución Nro. 75 de 15 de junio del 2011, la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco, resolvió:

- **1ro. CONFIRMARON** la sentencia materia de apelación (...) **EN CUANTO DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** contenciosa administrativa **PRECISÁNDO** que ella debe aplicarse a todos los docentes cesantes pensionistas -sin excepción del Régimen Pensionario del D.L. N O 20530 a cargo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, más no sólo a quienes formen parte de esta Asociación, pues ello implicaría afectar el derecho constitucional a la igualdad de quienes teniendo tal condición pensionaria n están asociados a la indicada Asociación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

- **2do. REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que ORDENA "que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco dentro del quinto día de notificada la sentencia proceda con la homologación de las pensiones conforme dispone el artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria, así como disponga el pago del reintegro de la pensión desde el día de la promulgación 18 de diciembre de 1983 a la fecha, tomando en cuenta el nivel remunerativo de cada uno de ellos a la fecha de cese o jubilación, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley Nro. 27584.
- **3ro. REFORMÁNDOLA** en el extremo revocado:
 - a. ORDENAN que la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco CUMPLA con emitir el acto administrativo correspondiente, OTORGANDO a los docentes cesantes las pensiones devengadas, producto de la diferencia entre la pensión calculada según el beneficio homologatorio y la nivelación pensionaria hasta antes de la reforma del Decreto Ley 20530 y las pensiones diminutas percibidas, que corresponden a cada docente cesante.
 - b. El otorgamiento de la pensión actual, recalculada con base a la remuneración homologada y la nivelación pensionaria hasta antes de la entrada en vigencia del D. Ley 28389.
- 4. (...)
- 5. (...)

• **Con Resolución Nro. 300 de fecha 10 de octubre de 2017**, el órgano Jurisdiccional resolvió:

1. **APROBAR** el Padrón de Docentes Pensionistas del D.L. Nro. 20530 de la UNSAAC en el monto que se debe pagar a cada una de las 260 personas mencionadas en ella ya sean docentes cesantes, viudas o beneficiarios de la sentencia dictada en este proceso.
2. **PÁGUESE** los montos consignados en el rubro "MONTO A PAGAR" del Padrón a favor de cada una de las 260 personas consignadas en ella con el dinero embargado en la Cuenta Corriente Nro. 00161-127442 (...).
3. **RESÉRVESE** el pago del monto estimado en el Padrón de Docentes Cesantes de las personas señaladas en el punto Nro. 06 de la presente resolución, mientras no se apersonen al proceso y acrediten cumplir los requisitos exigidos en la sentencia, así como lo dispuesto en esta resolución. Del contenido de la Resolución Nro. 300, se advierte que, que, si bien es cierto, el Órgano Jurisdiccional aprobó el Padrón de Docentes Pensionistas del D.L. Nro. 20530 de la UNSAAC en el monto que se debe pagar a cada una de las 260 personas que

figuraban en ella ya sean docentes cesantes, viudas o beneficiarios de la sentencia dictada en este proceso; también es cierto, que en esa misma resolución, se dispuso, que se reserve, el pago del monto estimado de las 59 (cincuenta y nueve) personas observadas que figuraban en dicho padrón, mientras no se apersonen al proceso y acrediten cumplir los requisitos exigidos en la sentencia así como lo dispuesto en dicha resolución. Es de notar que entre los observados figura el docente cesante Julio Sixto Arias Garzón.

Que, en ese contexto se ha emitido la resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC, de cuyo anexo se advierte que el administrado, está considerado con el Nro. 21 en el Padrón de Docentes Pensionistas del D.L. Nro. 20530;

Que, en esa misma línea, la Autoridad Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Vista y demás resoluciones judiciales emitidas en el referido proceso judicial, mediante Resolución Rectoral Nro. R-342-2022-UNSAAC de fecha 4 de mayo de 2022, resolvió:

"PRIMERO: DISPONER que la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Talento Humano (Área de Remuneraciones), proceda al pago de nivelación de pensiones a favor de docentes cesantes del Decreto Ley Nro. 20530, a partir del mes de julio a diciembre de 2022, en cumplimiento de la Resolución Nro. 73 de fecha 20 de abril de 2011, de la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

SEGUNDO: (...)

TERCERO: DEJAR ESTABLECIDO que los docentes que se encuentren a la fecha de la emisión de la presente resolución en calidad de observados y hayan sido retirados del Sistema del Aplicativo de Sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada, deben cumplir con los requisitos establecidos; asimismo, se debe aclarar que de no levantar las observaciones dichos docentes no serán beneficiarios de los alcances de la sentencia

Que, para fines de resolver lo peticionado por el administrado, es necesario puntualizar, que en el considerando diez (10) de la referida resolución rectoral, mediante la cual la Directora General de Administración, solicita la implementación e inicio del pago de nivelación de pensiones a favor de docentes cesantes del Decreto Ley Nro. 20530, se señala textualmente lo siguiente:

Que, al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución a través de los Oficios Nros. 101 y 113-2022-DAJ-UNSAAC, informa sobre los docentes que han sido declarados observados, por cuanto no han cumplido con lo establecido en la Resolución Nro. 300 y Resolución 374 del referido proceso judicial; al respecto, de la revisión del proceso que corresponde al ex docente ARIAS GARZÓN JULIO SIXTO, se tiene que mediante Resolución Nro. 374 se declara improcedente su petición para ser declarado



SECRETARÍA GENERAL

beneficiario, conforme se pone de conocimiento mediante Oficio Nro. 383-2021-DAJ-UNSAAC en mérito a ello se le retira del Sistema del Aplicativo de Sentencias Judiciales. Lo cual quiere decir, que, el administrado fue retirado del Sistema del Aplicativo de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, por no haber cumplido con el requisito establecido en la sentencia para ser beneficiario de sus alcances: Haber cesado antes de la entrada en vigencia del D. Ley 28389, Ley que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, es decir, antes del 17 de noviembre de 2004;

Que, finalmente, del contenido de la Carta Notarial remitida a la UNSAAC solicitando Cumplimiento de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC del 13 de setiembre de 2013, se establece que el ex docente cesante Julio Sixto Arias Garzón, percibe desde el 14 de enero de 2011, una pensión definitiva ascendente a S/ 3,931.40; pensión que efectivamente le corresponde; en razón de que, su cese, se produjo con posterioridad a la entrada en vigencia del D. Ley 28389, Ley que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; por lo tanto, no reúne los requisitos establecidos en la sentencia expedida en el Proceso Judicial Nro. 2008-01283-0-1001-JRCI-I, para ser considerado como beneficiario de los alcances de la referida sentencia. En tal sentido, consideramos que la petición efectuada por el administrado, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, en consecuencia, la dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal Nro. 45-2025-DAJ-UNSAAC, teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, OPINA, porque, la petición efectuada por el docente cesante Julio Sixto Arias Garzón sobre Cumplimiento de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC del 13 de setiembre de 2013, sea declarada IMPROCEDENTE, emitiéndose para tal efecto el acto administrativo que corresponde;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley Nro. 32185, Ley que Aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2025, Dictamen Legal Nro. 45-2025-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el docente cesante **PROF. JULIO SIXTO ARIAS GARZÓN**, sobre Cumplimiento de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC de fecha 13 de setiembre de 2013, a través de la Carta Notarial Nro. 177-2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique a los herederos del causante, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC.- VRIN.- OCT.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DIGA.- U. FINANZAS.- UU. RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL - URH.- SUBUNIDAD. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.- NOTARIA RODOLFO OROS CARRASCO.- ASESORIA JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.- ECU/MMVZ/MQL/JGL.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)